

ANEXO X
Horas extras y adicionales 2000
Obreros

Nivel	Hora extra	Hora adicional
O00	1.516	866
O01	1.539	879
O02	1.586	906
O03	1.698	970
O04	1.803	1.030
O05	1.846	1.055
O06	1.948	1.113
O07	1.962	1.121
O08	2.027	1.158
O09	2.066	1.181
O10	2.108	1.205
O11	2.167	1.238
O12	2.212	1.264
O13	2.253	1.287
O14	2.342	1.338
O15	2.384	1.362
O16	2.427	1.387
O17	2.475	1.414
O18	2.520	1.440
O19	2.569	1.468
O20	2.612	1.493
O21	2.678	1.530
O22	2.747	1.570
O23	2.816	1.609
O24	2.895	1.654
O25	2.998	1.713

Empleados (Grados 4, 5 y 6)

Nivel	Hora extra	Hora adicional
E04	1.517	867
E05	1.550	886
E06	1.584	905
E07	1.616	923
E08	1.648	942
E09	1.707	975
E10	1.866	1.066
E11	1.916	1.095
E12	1.947	1.113
E13	1.960	1.120
E14	2.053	1.173
E15	2.163	1.236
E16	2.192	1.253
E17	2.215	1.266
E18	2.243	1.282
E19	2.382	1.361
E20	2.386	1.363
E21	2.400	1.371
E22	2.446	1.398
E23	2.582	1.475
E24	2.674	1.528
E25	2.709	1.548
E26	2.722	1.555
E27	2.831	1.618
E28	2.875	1.643
E29	2.942	1.681
E30	2.953	1.687
E31	2.976	1.701
E32	2.998	1.713
E33	3.021	1.726
E34	3.043	1.739
E35	3.151	1.801
E36	3.227	1.844
E37	3.362	1.921
E38	3.493	1.996
E39	3.625	2.071
E40	3.758	2.147
E41	3.890	2.223
E42	4.023	2.299
E43	4.160	2.377

Empleados (Grado 3)

Nivel	Hora extra	Hora adicional
J00	2.709	1.548
J01	2.722	1.555
J02	2.831	1.618
J03	2.875	1.643
J04	2.942	1.681
J05	2.953	1.687
J06	2.976	1.701
J07	2.998	1.713
J08	3.021	1.726
J09	3.043	1.739
J10	3.151	1.801
J11	3.227	1.844
J12	3.362	1.921
J13	3.493	1.996
J14	3.625	2.071
J15	3.758	2.147
J16	3.890	2.223
J17	4.023	2.299
J18	4.160	2.377
J19	4.292	2.453
J20	4.425	2.529

7677

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos, de fecha 27 de febrero de 2001, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados.

Visto el texto de los Acuerdos, de fecha 27 de febrero de 2001, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados (código de Convenio número 9902465), referentes a la modificación de los artículos del citado Convenio para los años 2000 y 2001, así como las tablas salariales para dichos años, Comisión de la que forman parte la Asociación Española de Fabricantes de Helados en representación de las empresas del sector, y la Federación de Alimentación y Bebidas de UGT y la Federación Agroalimentaria de CC. OO. en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Artículos que quedan modificados con efectos de 1 de enero de 2000 y hasta 31 de diciembre de 2000 por aplicación de la cláusula de garantía salarial prevista en el párrafo segundo del número 2 del artículo 5 del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados, publicado por Resolución de 2 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Artículo 13. *Salario.*

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2000.

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 88.170 pesetas (529,912 euros) para 1999 y 90.815 pesetas (545,809 euros) para 2000.

Artículo 15. *Complemento de trabajo nocturno.*

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 3 por 100 para 1999 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 1998, y con el 3 por 100 para 2000 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 1999. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 130 pesetas (0,781 euros) para 1999 y de 140 pesetas (0,841 euros) para 2000.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

Artículo 16. *Complemento de puesto de trabajo.*

Los puestos de trabajo tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Para 1999 la cuantía de estos complementos será incrementada en el 3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 1998, y para 2000 su cuantía será incrementada en el 3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 1999.

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
I. <i>Técnicos</i>			
Técnico titulado superior	211.962	3.179.430	3.012
Jefe de Fabricación	209.019	3.135.285	2.972
Técnico titulado medio y Encargado general	200.696	3.010.440	2.853
Encargado de Sección	174.270	2.614.050	2.478
Auxiliar de Laboratorio	137.552	2.063.280	1.956
II. <i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	184.546	2.768.190	2.624
Jefe de segunda	173.281	2.599.215	2.464
Oficial de primera	156.635	2.349.525	2.228
Oficial de segunda	149.791	2.246.865	2.129
Telefonista y Auxiliar	129.228	1.938.420	1.838
III. <i>Mercantiles</i>			
Jefe de Ventas	184.546	2.768.190	2.624
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	173.281	2.599.215	2.464
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	156.635	2.349.525	2.228
IV. <i>Obreros</i>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	146.854	2.202.810	2.088
Oficial de segunda	140.492	2.107.380	1.999
Oficial de tercera	134.127	2.011.905	1.907
Ayudante	130.206	1.953.090	1.852
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	136.088	2.041.320	1.936
Oficial de segunda	130.700	1.960.500	1.860
Ayudante	122.869	1.843.035	1.747
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	129.226	1.938.390	1.838
V. <i>Subalternos</i>			
Jefe de Almacén	142.447	2.136.705	2.025
Cobrador	134.127	2.011.905	1.907
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	130.700	1.960.500	1.859
Peón de Almacén	129.226	1.938.390	1.838

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
VI. <i>Informáticos</i>			
Jefe de Proceso de Datos	183.728	2.755.920	2.624
Analista	172.518	2.587.770	2.464
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	155.948	2.339.220	2.228
Operador Ordenador	149.128	2.236.920	2.129

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual (convenio incluido aumento) (14 pagas) (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
I. <i>Técnicos</i>			
Técnico titulado superior	211.962	3.012	22.665
Jefe de Fabricación	209.019	2.972	20.790
Técnico titulado medio y Encargado general	200.696	2.853	18.481
Encargado de Sección	174.270	2.478	18.481
Auxiliar de Laboratorio	137.552	1.956	16.411
II. <i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	184.546	2.624	18.334
Jefe de segunda	173.281	2.464	18.334
Oficial de primera	156.635	2.228	16.411
Oficial de segunda	149.791	2.129	16.411
Telefonista y Auxiliar	129.228	1.838	15.731
III. <i>Mercantiles</i>			
Jefe de Ventas	184.546	2.624	18.334
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	173.281	2.464	18.334
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	156.635	2.228	16.411
IV. <i>Obreros</i>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	146.854	2.088	16.411
Oficial de segunda	140.492	1.999	16.411
Oficial de tercera	134.127	1.907	16.207
Ayudante	130.206	1.852	16.207
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	136.088	1.936	16.055
Oficial de segunda	130.700	1.860	16.055
Ayudante	122.869	1.747	15.856
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	129.226	1.838	15.854
V. <i>Subalternos</i>			
Jefe de Almacén	142.447	2.025	15.854
Cobrador	134.127	1.907	15.854
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	130.700	1.859	15.854
Peón de Almacén	129.226	1.838	15.854

Categorías	Nuevo salario mensual (convenio incluido aumento) (14 pagas) (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
VI. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	183.728	2.624	18.334
Analista	172.518	2.464	18.334
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	155.948	2.228	16.411
Operador Ordenador	149.128	2.129	16.411

(1) A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	1.273,917	19.108,759	18,102
Jefe de Fabricación	1.256,229	18.843,442	17,862
Técnico titulado medio y Encargado general	1.206,207	18.093,109	17,147
Encargado de Sección	1.047,384	15.710,757	14,893
Auxiliar de Laboratorio	826,704	12.400,563	11,756
II. Administrativos			
Jefe de primera	1.109,144	16.637,157	15,771
Jefe de segunda	1.041,440	15.621,597	14,809
Oficial de primera	941,395	14.120,930	13,391
Oficial de segunda	900,262	13.503,931	12,796
Telefonista y Auxiliar	776,676	11.650,139	11,047
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	1.109,144	16.637,157	15,771
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	1.041,440	15.621,597	14,809
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	941,395	14.120,930	13,391
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	882,610	13.239,155	12,549
Oficial de segunda	844,374	12.665,609	12,014
Oficial de tercera	806,120	12.091,793	11,461
Ayudante	782,554	11.738,307	11,131
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	817,905	12.268,580	11,636
Oficial de segunda	785,523	11.782,842	11,179
Ayudante	738,458	11.076,863	10,500
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	776,664	11.649,959	11,047
V. Subalternos			
Jefe de Almacén	856,124	12.841,856	12,170
Cobrador	806,120	12.091,793	11,461
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	785,523	11.782,842	11,173
Peón de Almacén	776,664	11.649,959	11,047

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
VI. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	1.104,228	16.563,413	15,771
Analista	1.036,854	15.552,811	14,809
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	937,266	14.058,995	13,391
Operador Ordenador	896,277	13.444,160	12,796

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Euros	Valor hora extra — Euros	Complemento de campaña (por mes) — Euros
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	1.273,917	18,102	136,219
Jefe de Fabricación	1.256,229	17,862	124,950
Técnico titulado medio y Encargado general	1.206,207	17,147	111,073
Encargado de Sección	1.047,384	14,893	111,073
Auxiliar de Laboratorio	826,704	11,756	98,632
II. Administrativos			
Jefe de primera	1.109,144	15,771	110,190
Jefe de segunda	1.041,440	14,809	110,190
Oficial de primera	941,395	13,391	98,632
Oficial de segunda	900,262	12,796	98,632
Telefonista y Auxiliar	776,676	11,047	94,545
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	1.109,144	15,771	110,190
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	1.041,440	14,809	110,190
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	941,395	13,391	98,632
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	882,610	12,549	98,632
Oficial de segunda	844,374	12,014	98,632
Oficial de tercera	806,120	11,461	97,406
Ayudante	782,554	11,131	97,406
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	817,905	11,636	96,492
Oficial de segunda	785,523	11,179	96,492
Ayudante	738,458	10,500	95,296
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	776,664	11,047	95,284
V. Subalternos			
Jefe de Almacén	856,124	12,170	95,284
Cobrador	806,120	11,461	95,284
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	785,523	11,173	95,284
Peón de Almacén	776,664	11,047	95,284

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Euros	Valor hora extra — Euros	Complemento de campaña (por mes) — Euros
VI. <i>Informáticos</i>			
Jefe de Proceso de Datos	1.104,228	15,771	110,190
Analista	1.036,854	14,809	110,190
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas.	937,266	13,391	98,632
Operador Ordenador	896,277	12,796	98,632

(1) A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

ANEXO II

Artículos que quedan modificados con efectos de 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001 por aplicación de la cláusula de incremento salarial prevista en el número 3 del artículo 5 del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados, publicado por Resolución de 2 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Artículo 13. *Salario.*

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2001.
A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 88.170 pesetas (529,912 euros) para 1999, 90.815 pesetas (545,809 euros) para 2000 y 92.904 pesetas (558,362 euros) para 2001.

Artículo 14. *Complemento de antigüedad.*

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de 10.
Los bienios que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía de 34.407 pesetas anuales (206,790 euros) para 1999, 35.198 pesetas anuales (211,544 euros) para 2000 y 36.08 pesetas anuales (26,352 euros) para 2001. En cuanto a los bienios devengados con anterioridad, se calculará igualmente en base a la mencionada cifra.
Al personal fijo de campaña se le aplicará el sistema de bienios indicado, computándose cada doce meses trabajados como un bienio.

Artículo 15. *Complemento de trabajo nocturno.*

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.
Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 3 por 100 para 1999 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 1998, con el 3 por 100 para 2000 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 1999 y con el 2,3 por 100 para 2001 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 2000. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 130 pesetas (0,781 euros) para 1999, de 140 pesetas (0,841 euros) para 2000 y de 143 pesetas (1,073 euros) para 2001.
Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

Artículo 16. *Complemento de puesto de trabajo.*

Los puestos de trabajo tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.
Para 1999 la cuantía de estos complementos será incrementada en el 3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 1998, para 2000 su cuantía será incrementada en el 3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 1999 y para 2001 su cuantía será incrementada en el 2,3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 2000.

Artículo 58. *Dietas.*

Si por necesidades del servicio el trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad en que tenga su centro de trabajo, la empresa le abonará una dieta de 5.727 pesetas (34,419 euros) durante 1999, 5.859 pesetas (35,213 euros) para 2000 y 5.994 pesetas (36,023 euros) para 2001 por jornada completa.
En jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes, para 1999:

Desayuno: 273 pesetas (1,640 euros).
Comida: 1.630 pesetas (9,796 euros).
Cena: 1.630 pesetas (9,796 euros).
Habitación: 2.522 pesetas (15,157 euros).

Para 2000:

Desayuno: 279 pesetas (1,676 euros).
Comida: 1.667 pesetas (10,018 euros).
Cena: 1.667 pesetas (10,018 euros).
Habitación: 2.580 pesetas (15,506 euros).

Para 2001:

Desayuno: 285 pesetas (1,712 euros).
Comida: 1.705 pesetas (10,247 euros).
Cena: 1.705 pesetas (10,247 euros).
Habitación: 2.639 pesetas (15,862 euros).

A los autovendedores que no puedan efectuar la comida en su domicilio por la realización de su trabajo se les abonará 1.242 pesetas (7,46 euros) durante 1.999, 1.271 pesetas (7,638 euros) durante 2000 y 1.300 pesetas (7,814 euros) para 2001 en concepto de dieta de comida. Este concepto económico entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de este Convenio, manteniéndose a título personal los mayores importes que se pudieran venir percibiendo por este concepto.

Artículo 59. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre de propiedad de la empresa:

a) Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: Tres monos o batas, dos gorros, un par de botas y un par de guantes de goma, todo ello anualmente.
b) Personal de oficios auxiliares: Tres monos y un par de botas anualmente.
c) Personal administrativo: Dos batas anualmente, a todo aquel que se comprometa a usarlas.
d) Camaristas: Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental, que se renovará cuando sea necesario.

Además del equipo mencionado, recibirán anualmente dos monos.
Personal de autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: Este personal recibirá un equipo de otoño-invierno compuesto por dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo, un impermeable y un par de botas de abrigo, todo lo cual tendrá una duración de dos años.
Asimismo, dispondrá de un equipo de primavera-verano, que constará de dos pantalones, tres camisas de manga corta, una chaqueta y un par de zapatos, con la misma duración de dos años. No obstante, en aquellas zonas que tengan peculiares características climatológicas, las empresas negociarán con sus trabajadores otras modalidades de equipo.
Los conductores de larga distancia recibirán, además, dos monos.
Las empresas que ya vengán haciendo la entrega de estas prendas renovarán las mismas al cumplirse los dos años de las que actualmente disponga el personal.

Aquellas otras que no entreguen estos equipos, lo efectuarán al vencimiento de los que actualmente faciliten a su personal, de acuerdo con la normativa que vengán aplicando.
Las empresas vendrán obligadas a facilitar aquel calzado declarado idóneo para cada tipo y características del trabajo que se realice y que se adapte a las condiciones físicas del trabajador.
Las empresas no podrán sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación en metálico, debiendo entregar aquéllas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de las empresas. Ahora bien, salvo en el caso de las prendas esenciales para camaristas, de cuya limpieza se ocupará siempre la empresa, por lo que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo: 1.181 pesetas (7,097 euros) mensuales para 1999, 1.208 pesetas (7,260 euros) mensuales para 2000 y 1.236 pesetas (7,427 euros) mensuales para 2001.

Personal de oficios auxiliares: 2.351 pesetas (14,129 euros) mensuales para 1999, 2.405 pesetas (14,454 euros) mensuales para 2000 y 2.460 pesetas (14,786 euros) mensuales para 2001.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 2.682 pesetas (16,119 euros) mensuales para 1999, 2.744 pesetas (16,491 euros) mensuales para 2000 y 2.807 pesetas (16,871 euros) mensuales para 2001.

Personal autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: 3.663 pesetas (22,015 euros) mensuales para 1999, 3.747 pesetas (22,519 euros) mensuales para 2000 y 3.833 pesetas (23,037 euros) mensuales para 2001.

Se entiende que si por necesidad del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
I. <i>Técnicos</i>			
Técnico titulado superior	216.837	3.252.555	3.081
Jefe de Fabricación	213.826	3.207.390	3.040
Técnico titulado medio y Encargado general	205.312	3.079.680	2.919
Encargado de Sección	178.278	2.674.170	2.535
Auxiliar de Laboratorio	140.716	2.110.740	2.001
II. <i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	188.791	2.831.865	2.684
Jefe de segunda	177.266	2.658.990	2.521
Oficial de primera	160.238	2.403.570	2.279
Oficial de segunda	153.236	2.298.540	2.178
Telefonista y Auxiliar	132.200	1.983.000	1.880
III. <i>Mercantiles</i>			
Jefe de Ventas	188.791	2.831.865	2.684
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	177.266	2.658.990	2.521
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	160.238	2.403.570	2.279
IV. <i>Obreros</i>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	150.232	2.253.480	2.136
Oficial de segunda	143.723	2.155.845	2.045
Oficial de tercera	137.212	2.058.180	1.951
Ayudante	133.201	1.998.015	1.895
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	139.218	2.088.270	1.981
Oficial de segunda	133.706	2.005.590	1.903
Ayudante	125.695	1.885.425	1.787
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	132.198	1.982.973	1.880
V. <i>Subalternos</i>			
Jefe de Almacén	145.723	2.185.849	2.072
Cobrador	137.212	2.058.179	1.951
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	133.706	2.005.592	1.902
Peón de Almacén	132.198	1.982.973	1.880

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
VI. <i>Informáticos</i>			
Jefe de Proceso de Datos	187.954	2.819.306	2.684
Analista	176.486	2.647.289	2.521
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	159.535	2.393.022	2.279
Operador Ordenador	152.558	2.288.369	2.178

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
I. <i>Técnicos</i>			
Técnico titulado superior	216.837	3.081	23.186
Jefe de Fabricación	213.826	3.040	21.268
Técnico titulado medio y Encargado general	205.312	2.919	18.906
Encargado de Sección	178.278	2.535	18.906
Auxiliar de Laboratorio	140.716	2.001	16.788
II. <i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	188.791	2.684	18.756
Jefe de segunda	177.266	2.521	18.756
Oficial de primera	160.238	2.279	16.788
Oficial de segunda	153.236	2.178	16.788
Telefonista y Auxiliar	132.200	1.880	16.093
III. <i>Mercantiles</i>			
Jefe de Ventas	188.791	2.684	18.756
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad ...	177.266	2.521	18.756
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	160.238	2.279	16.788
IV. <i>Obreros</i>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	150.232	2.136	16.788
Oficial de segunda	143.723	2.045	16.788
Oficial de tercera	137.212	1.951	16.580
Ayudante	133.201	1.895	16.580
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	139.218	1.981	16.424
Oficial de segunda	133.706	1.903	16.424
Ayudante	125.695	1.787	16.221
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	132.198	1.880	16.219
V. <i>Subalternos</i>			
Jefe de Almacén	145.723	2.072	16.219
Cobrador	137.212	1.951	16.219
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	133.706	1.902	16.219
Peón de Almacén	132.198	1.880	16.219

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
VI. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	187.954	2.684	18.756
Analista	176.486	2.521	18.756
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas ...	159.535	2.279	16.788
Operador, Ordenador	152.558	2.178	16.788

(1) A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Euros
	Mensual — Euros	Anual — Euros	
I. <i>Técnicos</i>			
Técnico titulado superior	1.303,217	19.548,249	18,517
Jefe de Fabricación	1.285,120	19.276,802	18,271
Técnico titulado medio y Encargado general	1.233,950	18.509,250	17,544
Encargado de Sección	1.071,472	16.072,085	15,236
Auxiliar de Laboratorio	845,720	12.685,803	12,026
II. <i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	1.134,657	17.019,851	16,131
Jefe de segunda	1.065,390	15.980,852	15,152
Oficial de primera	963,050	14.445,747	13,697
Oficial de segunda	920,967	13.814,504	13,090
Telefonista y Auxiliar	794,538	11.918,070	11,299
III. <i>Mercantiles</i>			
Jefe de Ventas	1.134,657	17.019,851	16,131
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	1.065,390	15.980,852	15,152
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	963,050	14.445,747	13,697
IV. <i>Obreros</i>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	902,913	13.543,688	12,838
Oficial de segunda	863,793	12.956,889	12,291
Oficial de tercera	824,661	12.369,911	11,726
Ayudante	800,554	12.008,312	11,389
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	836,717	12.550,755	11,906
Oficial de segunda	803,589	12.053,839	11,437
Ayudante	755,442	11.331,632	10,740
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	794,526	11.917,890	11,299
V. <i>Subalternos</i>			
Jefe de Almacén	875,813	13.137,193	12,453
Cobrador	824,661	12.369,911	11,726
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	803,589	12.053,839	11,431
Peón de Almacén	794,526	11.917,890	11,299

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras — Euros
	Mensual — Euros	Anual — Euros	
VI. <i>Informáticos</i>			
Jefe de Proceso de Datos	1.129,626	16.944,394	16,131
Analista	1.060,702	15.910,533	15,152
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	958,825	14.382,370	13,697
Operador Ordenador	916,892	13.753,381	13,090

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Euros	Valor hora extra — Euros	Complemento de campaña (por mes) — Euros
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	1.303,217	18,517	139,351
Jefe de Fabricación	1.285,120	18,271	127,823
Técnico titulado medio y Encargado general	1.233,950	17,544	113,627
Encargado de Sección	1.071,472	15,236	113,627
Auxiliar de Laboratorio	845,720	12,026	100,898
II. Administrativos			
Jefe de primera	1.134,657	16,131	112,726
Jefe de segunda	1.065,390	15,152	112,726
Oficial de primera	963,050	13,697	100,898
Oficial de segunda	920,967	13,090	100,898
Telefonista y Auxiliar	794,538	11,299	96,721
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	1.134,657	16,131	112,726
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad ...	1.065,390	15,152	112,726
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	963,050	13,697	100,898
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	902,913	12,838	100,898
Oficial de segunda	863,793	12,291	100,898
Oficial de tercera	824,661	11,726	99,648
Ayudante	800,554	11,389	99,648
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	836,717	11,906	98,710
Oficial de segunda	803,589	11,437	98,710
Ayudante	755,442	10,740	97,490
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	794,526	11,299	97,478
V. Subalternos			
Jefe de Almacén	875,813	12,453	97,478
Cobrador	824,661	11,726	97,478
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	803,589	11,431	97,478
Peón de Almacén	794,526	11,299	97,478

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) Euros	Valor hora extra – Euros	Complemento de campaña (por mes) – Euros
VI. <i>Informáticos</i>			
Jefe de Proceso de Datos	1.129,626	16,131	112,726
Analista	1.060,702	15,152	112,726
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	958,825	13,697	100,898
Operador Ordenador	916,892	13,090	100,898

(1) A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

7678 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 8 de marzo de 2001 en la que se recoge el acuerdo de adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Empresas de Trabajo Temporal, así como la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria.*

Visto el contenido del acta de fecha 8 de marzo de 2001 en la que se recoge el acuerdo de adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) del Sector de Empresas de Trabajo Temporal, así como la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria, acuerdo que ha sido adoptado, de una parte, por las Asociaciones empresariales ACETT, AETT, AGETT y FEDETT y, de otra parte, por las Organizaciones Sindicales CC. OO. y FES-UGT, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de adhesión y del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL POR LA QUE SE PRODUCE LA ADHESIÓN AL III ANFC Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA

Asistentes:

CCOO: Doña Isabel Estébanez Tello, don Pedro A. Pérez Navarro y don Miguel Rodríguez Durán.

FES-UGT: Doña Pilar Egido Guerrero.

ACETT: Don Virgilio Sáez Domingo.

AETT: Don Ricardo Rodríguez Castañón.

AGETT: Don José Juan Villegas Díaz.

FEDET: Doña Rosario Fernández Durán.

Reunidas en Madrid a 8 de marzo de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de Empresas de Trabajo Temporal, representadas por los miembros señalados, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000.

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, compuesta por cuatro organizaciones en representación sindical y cuatro en representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el reglamento de funcionamiento que se adjunta a esta acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal para el III Acuerdo Nacional de Formación Continua

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector, aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Sede social.

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Empresas de Trabajo Temporal se fija en la Fundación, calle Albacete, número 5, de Madrid.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Se entiende por sector de Empresas de Trabajo Temporal:

Aquel que comprende las Empresas de Trabajo Temporal, entendiendo por éstas aquellas cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados.

Se entenderá por trabajador:

a) «Puesto a disposición», aquel que es contratado para ser cedido a la empresa usuaria que preste sus servicios.

b) «De estructura», aquel que es contratado para prestar servicios directamente en la Empresa de Trabajo Temporal.

Artículo 3. Composición.

La Comisión Paritaria de Formación Continua Empresas de Trabajo Temporal, con composición paritaria, se compondrá de doce miembros titulares, de los cuales tres serán designados por CCOO, tres por FES-UGT, uno por ACETT, uno por FEDETT, dos por AETT, y dos por AGETT.

Miembros titulares

Nombre y apellidos	Organización	Procedencia
Isabel Estébanez Tello	CCOO	Madrid.
Pedro A. Pérez Navarro	CCOO	Madrid.
Miguel Rodríguez Durán	CCOO	Madrid.
Pilar Egido Guerrero	FES-UGT	Madrid.
Carlos García Mariscal	FES-UGT	Madrid.
Juan Ramón López García	FES-UGT	Madrid.
Virgilio Sáez Domingo	ACETT	Barcelona.
Ana Gutiérrez Arana	AGETT	Bilbao.
Elena Izquierdo Riezu	AGETT	Madrid.
José Manuel Lázaro del Pino	FEDETT	Madrid.

Nota.—La organización AETT nombrará sus miembros titulares y suplentes en la primera reunión de la Comisión Paritaria. Asimismo, el resto de las organizaciones nombrarán los miembros suplentes próximamente.

Se designarán, igualmente, en la misma proporción, doce miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

Nombre y apellidos	Organización	Procedencia
Ricardo García Aranda	CCOO	Toledo.
Tomás Valencia Barrios	CCOO	Madrid.
Audaz Acera González	CCOO	Madrid.